



CONVENIO DE APOORTE No. 1709 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS - ICBF Y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA.

FRANCIA HÉ ENA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.280.340, en su calidad de **SUBDIRECTORA GENERAL**, nombrada mediante Resolución No. 10442 de 18 de noviembre de 2013, posesionada mediante acta No. 0656 de 18 de noviembre de 2013, delegada en materia contractual de conformidad con la Resolución No. 2690 de 2012, publicada en el Diario Oficial el 21 de junio de 2012, quien actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, establecimiento público del orden nacional, creado por la Ley 75 de 1968 con NIT. 899.999.239-2, quien en adelante se denominará **EL ICBF**, por una parte, y por la otra parte **JAVIER ALFREDO BARRERA PARDO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.431.985, quien obra en su calidad de apoderado de Representante Legal de la **CORPORACIÓN UNIVERSITARIA IBEROAMERICANA** con NIT. 860.503.837-7 de acuerdo con Escritura Pública No. 1783 de 25 de octubre de 2013, que en adelante se denominará **IBEROAMERICANA**, quienes declaran bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente convenio, que no se hallan incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, de la Ley 610 de 2000 y 789 de 2002 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, hemos decidido celebrar el presente **CONVENIO DE APOORTE** previa las siguientes **CONSIDERACIONES**: 1. Que los derechos de los niños y las niñas, han venido siendo legalmente reconocidos en el Derecho interno de casi todos los países del mundo, incluido Colombia y en diversos tratados internacionales. 2. Que al respecto, la Convención de los Derechos del Niño – CDN - adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, suscrita y ratificada por Colombia, reconoce internacionalmente los derechos de los niños y las niñas, y consagra el derecho a su protección, a desarrollarse en medios seguros y a participar activamente en la sociedad. 3. Que la Constitución Política de Colombia, reconoce en su artículo 44 algunos derechos fundamentales de los niños, entre ellos el derecho a la integridad física y la alimentación equilibrada; señala además que es obligación de la familia, la sociedad y el Estado el asistir y proteger a los niños y las niñas para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Finaliza estableciendo la prevalencia de los derechos de los niños y las niñas sobre los derechos de los demás. 4. Que de conformidad con lo consagrado en los artículos 113 y 209 de la Constitución Política de Colombia, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. 5. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF – es un establecimiento creado mediante la Ley 75 de 1968 cuya misión es la de trabajar por el pleno desarrollo de la primera infancia y el bienestar de las familias colombianas. 6. Que de conformidad con el numeral 2 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, se le asignó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar –ICBF- la función de: "formular, ejecutar y evaluar los programas y dictar las normas necesarias para el logro de los fines señalados en el artículo anterior, que a su vez señala: Artículo 20 de la Ley 7 de 1979. "El ICBF tendrá por objeto fortalecer la familia y proteger al menor de edad", igualmente en su numeral 9 estableció que el ICBF en desarrollo de sus programas misionales podrá "Celebrar contratos con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o internacionales para el manejo de sus campañas, de los establecimientos destinados a sus programas y en



7709

general para el desarrollo de su objetivo". 7. Que en el artículo 11 de la Ley 7 de 1979, se estipula que el Estado impulsará la presencia dinámica de la comunidad en toda actividad donde estén de por medio los intereses de los niños. Así mismo en el numeral 12 (modificado por el artículo 126 del Decreto 1471 de 1990) del artículo 21 de la misma ley, se señala como función del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, el promover la atención integral del menor de siete años, lo que incluye cuidados y adecuada educación. 8. Que el Decreto 2388 de 1979 mediante el cual se reglamentó las Leyes 75 de 1968, 27 de 1974 y 7ª de 1979, estableció que el ICBF podrá celebrar contratos de aporte, entendiéndose por tal, cuando el "instituto se obliga a proveer a una institución de utilidad pública o social de los bienes (edificios, dineros, etc), indispensables para la prestación total o parcial del servicio, actividad que se cumple bajo la exclusiva responsabilidad de la institución, con personal de su dependencia, pero de acuerdo con las normas y el control del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar..". 9. Que mediante la Ley 1098 del 8 de noviembre de 2006, se expidió el Código de Infancia y Adolescencia, y al tenor del artículo 10 de esta norma, se establece la corresponsabilidad, definida como la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. 10. Que el artículo 29 de la Ley 1098 de 2006 establece el derecho al desarrollo integral en la primera infancia, entendiéndolo la misma, como la etapa del ciclo vital en la que se establecen las bases para el desarrollo cognitivo, emocional y social del ser humano. Así mismo, establece como uno de los derechos impostergables de la primera infancia, la atención en salud y nutrición. 11. Que en el marco de la Política Pública de la Primera Infancia definida por el CONPES109 en el año 2007, cuyo objetivo general fue: "Promover el desarrollo integral de los niños y niñas desde la gestación hasta los 6 años de edad; respondiendo a sus necesidades y características específicas, y contribuyendo así al logro de la equidad e inclusión social en Colombia"; se expidió posteriormente la Ley 1295 de 2009, que buscó contribuir a mejorar la calidad de vida de las madres gestantes, y las niñas y niños menores de seis años, clasificados en los niveles 1, 2 y 3 del SISBEN, reglamentando una intervención basada en la atención integral e interinstitucional a este vulnerable sector poblacional. 12. Que la Ley 1450 de 2011 que expidió el Plan Nacional de Desarrollo "Prosperidad para Todos", contempla una estrategia nacional para la atención integral a la primera infancia: "DE CERO A SIEMPRE", la cual está dirigida a promover y garantizar el desarrollo infantil temprano de este grupo poblacional, mediante su atención integral. 13. Que el numeral 4 del parágrafo 2 del Artículo 136 de la Ley 1450 del 2011, establece que: "Se buscará la formación y profesionalización de las madres comunitarias, con el fin de prestar una mejor atención de los niños y niñas, conforme al desarrollo de la estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia previsto por la Comisión Intersectorial para la Primera Infancia". (Subrayado y negrilla fuera del texto) 14. Que en desarrollo de su política misional, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar- ICBF - debe generar acciones tendientes a garantizar el derecho de los niños y las niñas a formarse como sujetos plenos del lenguaje, el juego, el arte y los símbolos de la cultura desde su primera infancia. 15. Que el Decreto 4875 de 2011, creó la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia cuyo objeto es coordinar y armonizar las políticas, planes programas y acciones necesarias para la ejecución de la Atención Integral para la Primera Infancia. Dicha Comisión designó al ICBF para atender toda la operación de Atención Integral a la Primera Infancia bajo los lineamientos de la estrategia de CERO A SIEMPRE, a partir de la vigencia 2012, razón por la cual se asignaron nuevos recursos de la nación para la financiación de metas. 16. Que teniendo en

cuenta que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que se extiende desde la gestación hasta los seis años de edad, y ha sido reconocida como un periodo crucial para el pleno desarrollo del ser humano en sus aspectos físico, cognitivo, emocional y social; es vital contar con la adecuada formación del talento humano quienes se encargan de cuidar y educar a los niños en estas edades. 17. Que la importancia de los primeros años de vida en el desarrollo de los niños y las niñas está ampliamente sustentada por las investigaciones en campos como las neurociencias, la psicología y la pedagogía, entre otras, y ese consenso interdisciplinario se ha constituido en la base para proponer acciones políticas específicamente dirigidas a este grupo poblacional. 18. Que en este orden de ideas, una de las apuestas fundamentales de la Estrategia de cero a Siempre es el mejoramiento de la calidad de los servicios de educación inicial en el marco de una atención integral a través de las distintas modalidades de prestación de servicios dirigidas a niños y niñas menores de 5 años, los cuales incluyen a los Hogares Comunitarios de Bienestar. 19. Que dada la importancia del desarrollo del ser humano durante los primeros 6 años de vida, se considera prioritario diseñar e implementar una estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia. Las intervenciones orientadas a potenciar el desarrollo integral de niños y niñas, además de ser un derecho, se constituyen en una ventana de oportunidad para el desarrollo social y económico, dado que generan impactos duraderos relacionados con la fortaleza psicológica, la disminución de la morbilidad y la criminalidad en el ciclo de vida de las personas, mejor rendimiento académico, menor deserción escolar, y menores índices de repitencia, aumentando en ellos la permanencia de los niños y niñas dentro del sistema educativo. 20. Que por lo anterior, los procesos de formación resultan determinantes para proveer a los agentes educativos de herramientas conceptuales y metodológicas requeridas de tal manera que tengan la capacidad de brindar una atención oportuna y de calidad a los niños y niñas garantizando así su desarrollo integral. 21. Que en este contexto, el documento Base del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 señala el desarrollar las siguientes estrategias de formación: \* Ampliación de la oferta actual y fomentar el desarrollo de **programas de educación superior** y formación dirigidos a educación inicial. (Negrilla fuera de texto). \* Diseño e implementación de procesos de cualificación de los agentes cuidadores y educativos que trabajan con la primera infancia, a través de metodologías virtuales y presenciales. En este componente se focalizarán especialmente a las madres comunitarias del programa HCB del ICBF. \* Procesos de certificación de competencias laborales soportados en el desarrollo de la Estrategia de Gestión del Recurso Humano en Colombia (EGERH) a partir de un marco de cualificaciones apropiado para esta área. \* Diseño e implementación de procesos diferenciales y contextualizados de capacitación y formación, dirigidos a las familias, para el desarrollo de habilidades que permitan la promoción del desarrollo infantil y la garantía de sus derechos. 22. Que el programa de Hogares Comunitarios de Bienestar se define como una modalidad de atención a la primera infancia que funciona mediante el otorgamiento de becas a las familias, para que mancomunadamente y mediante la acción coordinada entre las entidades territoriales, el ICBF, la familia, la comunidad y demás actores del SNBF, atiendan las necesidades básicas en afecto, nutrición, salud, protección y desarrollo psicosocial, de los niños y niñas de los estratos sociales pobres del país y hasta cinco (5) años de edad. Focaliza su atención en la población de mayor vulnerabilidad, priorizada de acuerdo con los criterios definidos por el ICBF, por ejemplo en las familias clasificadas en los niveles 1 y 2 del SISBEN, en situación de desplazamiento o pertenecientes a la RED UNIDOS (Ver Lineamientos Técnicos Administrativos del Programa). 23. Que los Hogares Comunitarios se constituyen para la mayoría de los niños y niñas que son atendidos en ellos, en



**BIENESTAR  
FAMILIAR**

**República de Colombia**  
**Instituto Colombiano de Bienestar Familiar**  
Cecilia De la Fuente de Lleras  
**Dirección de Contratación**

1709



el primer lugar de acercamiento a un entorno social por fuera del medio familiar; en ellos convergen, de manera armónica, los elementos de cuidado y promoción del desarrollo. Sabiendo esto, tenemos el reto de asegurar un entorno que potencie integralmente su desarrollo, de generar un ambiente que cultive su curiosidad natural para explorar, preguntarse e indagar por su entorno, que mantenga despierta su capacidad de asombro, que les invite a crecer en relación con otros, promoviendo su espontaneidad, el diálogo y la creación. **24.** Que a partir del anterior contexto técnico, político y normativo se justifica el desarrollar un convenio que tenga como propósito brindar formación a las madres comunitarias, con el fin de ofrecerles las herramientas conceptuales, pedagógicas y metodológicas que les permitan implementar mejores procesos de formación y una mayor interacción con los niños, niñas y sus familias. **25.** Que la Corporación Universitaria Iberoamericana – IBEROAMERICANA presentó propuesta para profesionalizar 200 madres comunitarias en Bogotá y 100 madres comunitarias en Neiva, en la Licenciatura en Pedagogía Infantil y Licenciatura en Educación Especial. **26.** Que esta propuesta se enmarca en la búsqueda de alianzas y de aprendizajes con el fin de desarrollar proyectos de profesionalización por parte del ICBF, la cual inicio con una alianza con UNIMINUTO, para formar a Madres Comunitarias en la Licenciatura en Pedagogía Infantil, metodología a distancia, para cerca de 400 madres comunitarias y agentes educativos en las ciudades de Bogotá, Bucaramanga y Medellín. **27.** Que la propuesta presentada por IBEROAMERICANA es similar a la alianza que se ha construido con UNIMINUTO y presenta las siguientes ventajas para el ICBF y para las madres Comunitarias: a. IBEROAMERICANA viene desarrollando programas de educación, como la Licenciatura en Pedagogía Infantil, hace más de 30 años. b. IBEROAMERICANA ha iniciado proceso de Acreditación de Alta Calidad para la Licenciatura en Pedagogía Infantil, lo cual la convierte en una de las pioneras en este tipo de procesos. c. IBEROAMERICANA en el año 2010 realizó proceso de revisión de la estructura curricular, por lo cual el Registro Calificado está vigente hasta el año 2017. d. La Licenciatura en Pedagogía Infantil tiene una metodología a distancia, con encuentros tutoriales los sábados de 1 PM a 6:00 PM, lo cual facilita la participación de las madres comunitarias en el proceso de profesionalización. e. IBEROAMERICANA ofrece un curso de inducción en manejo de las TIC's para facilitar el manejo de plataformas y así buscar un mejor desempeño de las madres comunitarias en su carrera profesional. f. IBEROAMERICANA no les cobrará a las madres comunitarias carnetización, inscripción, formulario y homologaciones. g. La Corporación Universitaria ha ofrecido un descuento de más del 50% en la matrícula de las madres comunitarias. h. Las madres comunitarias que finalicen la Licenciatura en Pedagogía Infantil con los tres mejores promedios contarán con una Beca para cursar la Especialización de Desarrollo de la Infancia y la Adolescencia. i. IBEROAMERICANA tiene proyección de ampliar la cobertura de la Licenciatura para otras partes del país, lo cual permitiría cubrir madres comunitarias de otras regiones del país. j. La alianza con la IBEROAMERICANA le permite al ICBF contar con otro importante aliado para procesos de profesionalización y permite llegar a madres comunitarias de otras regiones del país, a las cuales el ICBF no les brinda apoyo para procesos de profesionalización. **28.** Que por todo lo anterior, el ICBF requiere contar con aliados, como IBEROAMERICANA para desarrollar procesos de profesionalización de madres comunitarias en áreas relacionadas a la pedagogía infantil, con el fin de explorar y aprender sobre procesos de profesionalización, y cualificar las acciones y atención a los niños y niñas menores de cinco años, favoreciendo la población vulnerable en un entorno de condiciones favorable, en un marco de derechos y garantías que redunden en una mejor calidad de vida para la niñez, para cumplir de esta forma

**Sede de la Dirección General**  
**Avenida carrera 68 No. 64c – 75. PBX: 437 76 30**  
**Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080**  
**www.icbf.gov.co**



con los fines establecidos por la Constitución dentro de un Estado Social y Democrático de Derecho. 29. Que partiendo de la base que el servicio público es una finalidad social del Estado y un medio por el cual garantiza la efectividad de los principios, derechos y deberes constitucionales a través de una actividad organizada que tiende a satisfacer necesidades de interés general en forma regular y continua; se caracteriza por ser universal, continuo, obligatorio, equitativo, neutral (en cuanto atiende el interés general) y adaptativo, porque el servicio se debe adecuar cuando se produzcan cambios de hecho o de derecho, de acuerdo con el interés general. 30. Que el ICBF presta un servicio público dirigido a la infancia, familia y comunidad, en especial a las familias de bajos recursos, quienes son beneficiarios de diversos programas que buscan su fortalecimiento y la satisfacción de sus necesidades. 31. Que el ICBF en su compromiso con la protección integral de la familia y en general de la niñez tiene como prioridad garantizar el cumplimiento de los derechos de los niños, de las niñas y los adolescentes, a través de su protección y cuidado, siendo corresponsables la familia, la sociedad y el Estado. 32. Que de acuerdo con lo anterior, surge la necesidad de atender primordialmente a la población infantil desfavorecida social y económicamente, para lo cual el ICBF ejecuta diferentes modalidades de atención a la primera infancia, en las cuales se tiene la responsabilidad de la promoción del desarrollo psicosocial, moral y físico de niños y niñas menores de cinco años; niños y niñas que pertenecen principalmente a la RED UNIDOS, a los niveles 1 y 2 del SISBEN o están en condición de desplazamiento. 33. Que la primera infancia es la etapa del ciclo vital que va desde la gestación hasta los seis años de edad y durante este período se establecen las bases para el desarrollo físico, social, emocional y cognitivo del ser humano, los primeros años de vida son considerados como el período más importante para potenciar el desarrollo infantil, el cual está directamente relacionado con la nutrición, la salud, la protección y la educación que se recibe y con la calidad de las interacciones humanas que experimentan en su cotidianidad. 34. Que a partir de la expedición de la Ley del Plan de Desarrollo, se hace énfasis sobre el desarrollo de la Atención Integral a este grupo poblacional y se proyecta como una atención que cumpla con criterios de calidad, orientada a potenciar de manera adecuada las diferentes dimensiones del Desarrollo Infantil Temprano. 35. Que una de las apuestas fundamentales de la Estrategia de CERO A SIEMPRE es el aseguramiento y el mejoramiento de la calidad de los servicios de educación inicial en el marco de una atención integral a través de las distintas modalidades de atención dirigidas a niños y niñas menores de 5 años. En este contexto, el documento base del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 señala que *"dentro de los estándares de calidad que se buscan para la prestación de servicios a la primera infancia, adquiere especial relevancia la formación de talento humano"* y que este proceso *"irá acompañado de la implementación de estrategias que cualifiquen los servicios y las prácticas pedagógicas"*. 36. Que en este orden de ideas, el ICBF requiere aunar esfuerzos para apoyar el fortalecimiento institucional, posibilitando la implementación de la estrategia de Cero a Siempre, la cual implica cualificaciones del talento humano de los servicios en el marco de la atención integral. 37. Que para promover una atención integral de calidad para los niños y niñas de primera infancia, es necesario cualificar las prácticas pedagógicas de los agentes educativos para que las actividades que ellos desarrollan en su quehacer pedagógico tengan una intencionalidad formativa, lo cual significa impulsar aquellos procesos que fomentan valores como la solidaridad, el respeto, la cooperación, el amor, la lealtad, el cuidado consigo mismo, sus pares, los adultos, el entorno y la naturaleza y por otra parte, deben incluir procesos de aprendizaje significativos, es decir, que la actividad interese porque "dice algo" de la vida y "sirve" para el enriquecer el quehacer

cotidiano, y desarrollarse en un ambiente lúdico, que posibilite la autoexpresión, el autoconocimiento, la exploración, la creatividad, la experimentación que conllevan a conocerse a sí mismo, a los demás y a formar conceptos sobre el mundo. Esta iniciativa busca enriquecer y cualificar las prácticas pedagógicas en los Hogares Comunitarios de Bienestar, a través de la profesionalización en la Licenciatura en Pedagogía Infantil de las Madres Comunitarias. **38.** Que por lo anterior, y con el fin de continuar fortaleciendo la formación de las Madres Comunitarias, se requiere celebrar un Convenio de aporte con **La Corporación Universitaria Iberoamericana**, institución que brinda el apoyo financiero y técnico, para implementar proceso de profesionalización de madres comunitarias del ICBF, beneficiando así a los niños y niñas menores de 5 años. **39.** Que para el pago de los gastos generados con ocasión del presente convenio, el ICBF cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 41313 de 13 de diciembre de 2013 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General, oficio de aprobación de vigencias futuras 2014 con número de radicado: 2-2013-024944 del 17 de julio de 2013 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **40.** Que las partes convienen celebrar el presente Convenio de Aporte que se regirá por las siguientes. **CLÁUSULAS: PRIMERA.- OBJETO:** Aunar esfuerzos y recursos, técnicos y financieros, para profesionalizar en la Licenciatura en Pedagogía Infantil, a un grupo de madres comunitarias en los departamentos de Cundinamarca y Huila, con el fin de fortalecer la atención de los niños y niñas menores de cinco años. **SEGUNDA.- ALCANCE DEL OBJETO:** El presente convenio busca aunar esfuerzos y recursos entre la Corporación Universitaria Iberoamericana- IBEROAMERICANA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, para iniciar la formación profesional de hasta 300 madres comunitarias en el programa profesional Licenciatura en Pedagogía Infantil - metodología a distancia. La duración total del proyecto de profesionalización para estas 300 madres comunitarias y agentes educativos es de hasta ocho (8) periodos académicos, así las cosas, el presente estudio y el convenio que el mismo soporta, constituye el marco y la ejecución presupuestal para la **ejecución del primer periodo académico.** **TERCERA.- ESTRUCTURA DEL PROCESO DE PROFESIONALIZACIÓN:** El proyecto consta de 8 semestres académicos, cada uno de los cuales tiene una duración promedio de 16 semanas. La ejecución y programación de los 8 semestres del presente proyecto es así:

Año	2014	2015	2016	2017
Periodos académicos	2	2	2	2

Para el primer semestre se seleccionarán hasta 300 madres comunitarias del ICBF, 200 madres comunitarias a formarse en Bogotá y 100 madres comunitarias en Neiva, de acuerdo a las condiciones establecidas en el anexo del presente convenio. Las 300 madres comunitarias cursarán el primer semestre en el marco del presente convenio. El desarrollo de la Licenciatura se hará de acuerdo con la estructura curricular aprobada por la IBEROAMERICANA y se tendrán en cuenta el reglamento estudiantil y demás documentos de la Corporación Universitaria para definir las situaciones académicas que presenten las estudiantes. Las condiciones de las madres comunitarias para ser beneficiarias del convenio se definen en el anexo técnico del presente convenio. La Licenciatura en Pedagogía Infantil cuenta con registro calificado mediante Código SNIES 90963, otorgado a IBEROAMERICANA por el Ministerio de Educación Nacional - MEN- mediante la Resolución 12622 del 27 de Diciembre de 2010. **CUARTA.- OBLIGACIONES: 4.1 OBLIGACIONES COMUNES DE LAS PARTES:** En el marco del presente convenio las partes cumplirán con las siguientes obligaciones: **1.** Aportar los recursos y experiencia técnica requeridos para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **2.** Aportar la experiencia y el conocimiento en beneficio del

*anexo*

cumplimiento oportuno y eficiente del objetivo general y los objetivos específicos del presente convenio. **3.** Hacer parte activa en todas las decisiones y procesos desarrollados por el convenio, a través del Comité Técnico del presente convenio. **4.** Designar los representantes al Comité Técnico del presente convenio. **5.** Suministrar la información requerida para el desarrollo del convenio. **6.** Dar a conocer a las Madres Comunitarias las condiciones para mantener el descuento que brindan las dos (2) instituciones para el proceso de formación, según anexo técnico. **7.** Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio. **4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ICBF:** En el marco del presente convenio el ICBF cumplirá con las siguientes obligaciones: **1.** Proporcionar los recursos técnicos, financieros y humanos para el funcionamiento del Convenio. **2.** Coordinar con IBEROAMERICANA lo necesario para el desarrollo de la profesionalización de madres comunitarias. **3.** Desembolsar los recursos establecidos para la ejecución del Convenio. **4.** Acreditar la condición de madre comunitaria a IBEROAMERICANA de los beneficiarios del presente convenio. **5.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su debida ejecución. **4.3 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE IBEROAMERICANA:** En el marco del presente convenio IBEROAMERICANA cumplirá con las siguientes obligaciones: **1.** Brindar la formación del ciclo de profesionalización en la Licenciatura en Pedagogía Infantil, metodología a distancia, correspondiente al primer periodo académico hasta para trescientas (300) madres comunitarias. **2.** Mantener el costo de la matrícula para las madres comunitarias y beneficiarias del convenio. **3.** Brindar la logística y los recursos académicos necesarios para la ejecución del programa de profesionalización. **4.** Designar una persona responsable exclusiva para el convenio, quien brinde la información académica, financiera, documental y demás que requiera el ICBF y con la oportunidad necesaria. **5.** Presentar al ICBF informes técnicos de ejecución de cada una de las obligaciones establecidas en el marco de este convenio, a la mitad y a la finalización del semestre académico. **6.** Entregar la relación de notas, en el formato establecido por el ICBF, de las madres comunitarias beneficiarias del convenio. **7.** Garantizar el cupo para las madres comunitarias seleccionadas, previo cumplimiento de los requisitos académicos de la Licenciatura en Pedagogía Infantil, establecidos en el Reglamento Estudiantil y normas institucionales, y previo cumplimiento de las condiciones establecidas en el anexo técnico. **8.** Realizar el cobro a las madres comunitarias del valor correspondiente de matrícula, luego de aplicar los descuentos respectivos, y demás costos no cubiertos por el convenio. **9.** Brindar facilidades de crédito a las madres comunitarias para financiar el valor de la matrícula a cargo de las madres comunitarias, en el monto que les corresponde. **10.** Realizar la apertura de una cuenta bancaria exclusiva para el manejo de los recursos del ICBF. **11.** Constituir las Garantías a que haya lugar establecidas en el presente documento. **12.** Las demás que se deriven de la naturaleza del convenio y que garanticen su debida ejecución. **4.4 OBLIGACIONES DE IBEROAMERICANA EN EL MARCO DEL SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN:** **A. EJE DE CALIDAD:** **1.** IBEROAMERICANA debe referir el diseño e implementación de un procedimiento de personal idóneo y competente para el desarrollo de los servicios a contratar. **2.** IBEROAMERICANA debe socializar con el equipo que realizará las actividades definidas en el contrato, la información básica del ICBF (Misión, Visión, Principios, Objetivos Estratégicos y Políticas de los Sistemas de Gestión). **3.** IBEROAMERICANA deberá realizar un (1) ejercicio muestral para evaluar la percepción de satisfacción de los beneficiarios con respecto a la prestación del servicio. **B. EJE AMBIENTAL:** **1.** IBEROAMERICANA, de acuerdo a la actividad a desarrollar debe establecer el análisis de los aspectos e impactos ambientales asociados al contrato que vaya a ejecutar, establecer las acciones tendientes a reducir, mitigar y corregir los impactos



1709



ambientales significativos. **C. EJE DE POLÍTICA DE SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN:** 1. **IBEROAMERICANA** debe garantizar los procesos adecuados para la protección y confidencialidad de la información suministrada por los beneficiarios. **D. EJE DE INNOVACIÓN:** 1. **IBEROAMERICANA** deberá promover y desarrollar acciones de innovación y mejora que permitan ajustar y fortalecer el trabajo a desarrollar con los beneficiarios. **QUINTA.- APORTES Y VALOR DEL CONVENIO:** Para todos los efectos legales, el valor del presente Convenio se fija por la suma de **CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE. (\$487.560.000)** Distribuidos de la siguiente manera: **A.** Por parte del ICBF en dinero la suma de hasta **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$145.560.000)** soportados en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 41313 del 13 de diciembre de 2013 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General, oficio de aprobación de vigencias futuras 2014 con número de radicado: 2-2013-024944 del 17 de julio de 2013, desagregados de la siguiente manera: **VIGENCIA 2013:** CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 40.000.000). **VIGENCIA 2014:** CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$105.560.000). El ICBF aportará por cada madre comunitaria o agente educativo un valor de Cuatrocientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos pesos M/cte. (\$485.200). **B.** Por parte de **IBEROAMERICANA** en especie la suma de hasta **TRESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 342.000.000)**, que corresponden a la matrícula de hasta trescientas (300) madres comunitarias, representados en el descuento de la matrícula por valor de \$ 1.140.000 por cada madre comunitaria. **SEXTA.- DESEMBOLSO DE APORTES:** El desembolso del aporte correspondiente al ICBF, por valor de **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$145.560.000)**, se realizará de la siguiente manera a **IBEROAMERICANA:** 1) **UN PRIMER DESEMBOLSO** de **CUARENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$40.000.000)** en la vigencia 2013, previa legalización y perfeccionamiento del convenio, suscripción del acta de inicio, aprobación del plan de actividades y el cronograma por parte del comité técnico y de la supervisión del convenio, y apertura del proceso de matrícula para las madres comunitarias. 2) **UN SEGUNDO DESEMBOLSO** correspondiente hasta por **CIENTO CINCO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$105.560.000)** en la vigencia 2014. El monto del segundo desembolso se ajustará con el número de madres comunitarias efectivamente matriculadas, y se realizará contra la presentación del certificado de matrícula de las madres comunitarias y el respectivo informe técnico. **SÉPTIMA.- DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS Y RENDIMIENTOS FINANCIEROS:** **IBEROAMERICANA** deberá abrir una cuenta en una entidad financiera en donde se ingresen los recursos del ICBF que genere tasa de rentabilidad, por lo que **IBEROAMERICANA** deberá dejar constancia de ello. De igual manera, como quiera que se trata de recursos propios del ICBF, los rendimientos deben ser reintegrados mensualmente por **IBEROAMERICANA** al ICBF, para lo cual deberá presentar mensualmente los recibos de consignación de los rendimientos financieros al supervisor ICBF del convenio. **PARÁGRAFO:** Cualquier gravamen a los movimientos financieros que se generen en virtud de la transferencia que **IBEROAMERICANA** realice con respecto a los recursos ICBF, no serán asumidos con recursos del ICBF. **OCTAVA.- COMITÉ TÉCNICO:** Como órgano de acompañamiento y seguimiento técnico para el estricto cumplimiento del convenio, se conforma un Comité Técnico que articula las dos Mesas Técnicas definidas. El Comité será integrado por parte del ICBF por dos (2) representantes: UN (1) un delegado por el Director de Primera Infancia y UN (1) delegado por el supervisor del convenio, y DOS (2) representantes

*[Handwritten signature]*





designados por IBEROAMERICANA. Podrán participar en este Comité servidores públicos o funcionarios de las dos instituciones o de otras instituciones, en calidad de invitados, cuando de común acuerdo así se considere necesario. **PARÁGRAFO PRIMERO: FUNCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO:** El Comité tendrá las siguientes funciones: 1. Orientar, coordinar y hacer seguimiento a la ejecución del presente convenio. 2. Definir el cronograma de reuniones para la entrega y evaluación de los informes y documentos a los que haya a lugar. 3. Convocar de común acuerdo y cuando lo considere pertinente, a personas o entidades diferentes a sus miembros, a participar en las reuniones del Comité. 4. Llevar un registro de las decisiones tomadas en cada una de las reuniones del Comité, mediante las actas respectivas. 5. En aquellos casos en el que el Comité Técnico evidencie la necesidad de modificar el Anexo del convenio, realizará las aprobaciones a las que haya lugar de acuerdo con las necesidades del convenio, recursos disponibles y la normatividad legal aplicable. 6. Recibir y analizar los informes técnicos y académicos presentados por IBEROAMERICANA. 7. Aprobar los municipios de los cuales se beneficiaran madres comunitarias. 8. Formular recomendaciones para el mejoramiento de las acciones y el cumplimiento de los objetivos del Convenio. 9. Servir de instancia consultiva y de apoyo para resolver las dificultades operativas y técnicas que se presenten durante la ejecución del convenio. 10. Revisar las situaciones de deserción que se presenten y dar las indicaciones respectivas a seguir, según sea el caso. 11. Las demás que se requieran para la adecuada ejecución del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO: MESAS TÉCNICAS:** Se conformarán dos mesas técnicas, una por cada departamento del convenio (Cundinamarca y Huila). Cada mesa estará integrada por representantes de la Iberoamericana y por representantes de las Regionales del ICBF en cada departamento. Según la necesidad, representantes de la Dirección de Primera Infancia de la Sede de la Dirección General del ICBF participarán en las mesas. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las funciones de cada mesa serán las siguientes: 1. Orientar y hacer seguimiento a la ejecución del convenio en el respectivo departamento. 2. Revisar la condición de madres comunitarias de las beneficiarias del convenio en el respectivo departamento. 3. Apoyar al comité técnico en el seguimiento técnico, administrativo y operativo en cada uno de los departamentos. 4. Recomendar al comité técnico la implementación de acciones necesarias para asegurar la correcta ejecución del convenio. **NOVENA.- SUPERVISIÓN:** La supervisión del convenio estará a cargo del Subdirector de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia del ICBF o quien haga sus veces quien ejercerá la supervisión de acuerdo a la ley y de conformidad con lo dispuesto en el presente convenio, el kit del supervisor, el cual está compuesto entre otros por: el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública y decretos reglamentarios, el Estatuto Anticorrupción y el Manual de Contratación del ICBF y la Resolución 366 del 29 de enero de 2013 (Manual de Supervisión del ICBF) y demás normas internas expedidas para el efecto por el ICBF. En todo caso, el ordenador del gasto podrá modificar unilateralmente la designación de supervisor, para lo cual comunicará por escrito al supervisor designado, con copia a IBEROAMERICANA y a la Dirección de Contratación del ICBF. **DÉCIMA.- LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio se realizará en los departamentos de Cundinamarca y Huila, en los municipios de Bogotá y Neiva como nodos de formación, y en los demás municipios que se acuerden en el comité técnico. **DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO DEL CONVENIO:** El plazo de ejecución del presente convenio será contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización del mismo y hasta el 31 de julio de 2014. **DÉCIMA SEGUNDA.- GARANTÍAS:** Por ser Convenio de Aporte, donde las partes ejecutarán el objeto contractual con seguimiento del Comité

Técnico, y por la naturaleza del convenio, las obligaciones que lleva implícitas y los eventuales riesgos, se considera necesario que **IBEROAMERICANA** garantice el cumplimiento y además adopte medidas que protejan de daños a terceros, por lo tanto debe adquirir con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, las respectivas pólizas que amparen al ICBF de acuerdo al monto de sus aportes en las cuantías y respecto de los amparos que se pasan a relacionar:

**1. Cumplimiento General del Contrato: A favor del ICBF** en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del aporte del ICBF por el término de la duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de la firma del convenio. **2. Calidad: A favor del ICBF**, en cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor del aporte del ICBF, por el término de la duración del convenio y seis (6) meses más, contados a partir de la fecha de la firma del convenio. **3. Salarios y prestaciones sociales: A favor del ICBF** por el cinco por ciento (5%) del valor del aporte del ICBF, por el término de la duración del convenio y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de la firma del convenio. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Lo anterior en virtud de lo establecido en el Título V, Capítulo I artículo 5.1.8 en concordancia con el capítulo IV de la Sección I, parágrafo 3 del artículo 3.4.1.1 del Decreto 734 de 2012 de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 6222 del 2 de agosto de 2013, por medio de la cual el ICBF se acoge en su integridad el numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013 y la Resolución 2690 del 14 de junio del 2012 (Manual de Contratación del ICBF): **PARÁGRAFO SEGUNDO: IBEROAMERICANA** deberá mantener las garantías en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula. En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución y/o adicione el valor del convenio, se compromete a ampliar las garantías constituidas por el plazo o valor resultante. **DÉCIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto convencional se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen, adicionen...o subroguen... **DÉCIMA CUARTA.- VEEDURÍAS CIUDADANAS:** En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 850 de 2003, se convocan a las Veedurías Ciudadanas con el fin de garantizar la participación social en la ejecución del presente convenio. **DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** Las partes manifiestan expresamente que ninguno de sus empleados, agentes o dependientes adquieren, por la celebración del presente Convenio, relación laboral alguna con las demás partes de este Convenio, extendiéndose esta exclusión a las personas que en desarrollo del mismo lleguen a contratar por cualquier causa IBEROAMERICANA y/o EL ICBF. **DÉCIMA SEXTA.- CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGOS PARAFISCALES.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **IBEROAMERICANA**, deberán cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF). El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúen los desembolsos. **DÉCIMA SÉPTIMA.- IMAGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD:** Cuando **IBEROAMERICANA** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas en el Manual de Imagen Corporativa de la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones, efecto para el cual coordinará con el supervisor. **DÉCIMA OCTAVA.- DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONVENIO:** Forman parte del presente convenio los siguientes documentos: a.) Copia Documentos representación legal de IBEROAMERICANA b)

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 41313 de 13 de diciembre de 2013 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General y oficio de aprobación de vigencias futuras 2014 con radicado No. 2-2013-024944 de 17 de julio de 2013 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. c) Estudios previos adelantados por el ICBF. **DÉCIMA NOVENA.- INDEMNIDAD:** Cada una de las partes en el cumplimiento de sus obligaciones mantendrá indemne a la otra contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a persona o propiedades de terceros, que se ocasionen durante la ejecución del presente convenio. **VIGÉSIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS:** Conforme a los Principios de Protección de Datos de **IBEROAMERICANA** y el ICBF se comprometen a garantizar la confidencialidad de la información a que se tenga acceso a través del desarrollo de este Convenio y/o que se encuentre registrada en los respectivos sistemas de información de las partes. **VIGÉSIMA PRIMERA.- CESIÓN:** Ninguna de las partes podrá ceder a persona alguna los derechos y obligaciones adquiridas en virtud del presente convenio, sin el consentimiento previo y escrito de la otra parte. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- CONFIDENCIALIDAD:** La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **IBEROAMERICANA** en desarrollo y ejecución del presente convenio, gozan de confidencialidad y, por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del convenio. La protección es indefinida, por lo que no se podrá hacer uso de ella ni durante la ejecución del convenio ni una vez finalizado. **VIGÉSIMA TERCERA.- CADUCIDAD, INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Son aplicables al presente convenio las disposiciones contenidas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA CUARTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO.- I) Multas:** Con el objeto de conminar a **IBEROAMERICANA** para que cumpla con sus obligaciones; de conformidad con el Código Contencioso Administrativo, se impondrán multas diarias y sucesivas equivalentes hasta el 0.1% del valor de cada uno de sus aportes hasta que se verifique su cumplimiento. Para tal efecto se observará el procedimiento descrito en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 sobre imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. Igualmente se dará aplicación a lo contemplado para tal efecto en el manual de contratación del ICBF, en cuanto no contraríe la Ley. Estas sanciones no podrán superar el 15% del valor del convenio y se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar. **II) Cláusula Penal Pecuniaria:** En caso de incumplimiento definitivo de las obligaciones a cargo de **IBEROAMERICANA**, se le podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria en un monto equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del convenio, como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio de que se pueda solicitar la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan del valor de la cláusula penal pecuniaria. **IBEROAMERICANA** autoriza que el **ICBF** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a la cláusula penal pecuniaria. Se entiende que hay incumplimiento definitivo del convenio cuando cumplido el plazo de ejecución, el ejecutor no ha cumplido la totalidad de sus obligaciones. **VIGÉSIMA QUINTA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** La ejecución del presente convenio podrá ser suspendida de común acuerdo a través acta suscrita por las partes y cuando se tenga conocimiento de hechos que dificulten la normal ejecución del presente convenio, bien sea por caso fortuito, fuerza mayor o hechos de terceros ajenos a las partes. La suspensión a la que se refiere la presente cláusula no implica una prórroga al plazo de ejecución del convenio, sino, un cese en la obligación contractual de cumplir con las prestaciones contractuales, y en consecuencia, un ajuste proporcional en la fecha de finalización del convenio. **VIGÉSIMA SEXTA.- DERECHOS DE AUTOR:** Los

1709 -

derechos de autor que se llegaren a generar producto de la ejecución del presente convenio serán de las dos partes. Las partes compartirán en forma exclusiva y sin límite de tiempo, todos los derechos patrimoniales que conforme a las disposiciones legales les correspondan sobre tales productos. **VIGÉSIMA SÉPTIMA.- MIEMBROS ADHERENTES:** Las partes acuerdan desde ya su intención de extender los beneficios de este convenio a otras entidades, organizaciones y empresas que estén interesadas en el objeto aquí establecido, para lo cual deberá suscribirse un documento de adhesión al presente convenio, en el que se regulará su vinculación al mismo, sus aportes, compromisos y demás aspectos a que haya lugar. **VIGÉSIMA OCTAVA.- ENTENDIMIENTOS MUTUOS:** 1) El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2) Tanto interna como externamente, cada una de las partes responde exclusivamente por las obligaciones definidas en este convenio, sin que en ningún momento pueda predicarse solidaridad. 3) El presente convenio es independiente y no está subordinado a otros que se celebren entre las partes, sin perjuicio de que por vía de adhesión sean incorporados otros convenios los cuales se sujetarán a lo aquí establecido. 4) Las actividades y obligaciones de las partes se circunscriben a las exclusivamente pactadas en este Convenio. 5) Compete a las partes, en este Convenio, impartir las instrucciones e informaciones necesarias a las personas públicas y privadas, a las entidades y organizaciones que se vinculen al proyecto de que trata este Convenio. 6) En todas las actividades que se desarrollen en virtud de este Convenio se darán los créditos necesarios a las partes así como a las demás. **VIGÉSIMA NOVENA.- USO DE NOMBRES, EMBLEMAS O SELLOS DE IBEROAMERICANA y EL ICBF:** Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente del ICBF o de IBEROAMERICANA podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de cualquiera de las entidades para fines publicitarios o de cualquier otra índole. **TRIGÉSIMA.- FUENTE DE RECURSOS:** Los recursos que aporta el ICBF están comprometidos en el certificado de disponibilidad presupuestal No. 41313 de 13 de diciembre de 2013 expedido por el Coordinador del Grupo Financiero de la Dirección General y oficio de aprobación de vigencias futuras 2014 con radicado No. 2-2013-024944 de 17 de julio de 2013 expedido por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. **TRIGÉSIMA PRIMERA.- LEGISLACIÓN APLICABLE:** Son aplicables al presente convenio las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, Decreto 734 de 2012 de conformidad con lo señalado en la Resolución No. 6222 del 2 de agosto de 2013, por medio de la cual el ICBF se acoge en su integridad el numeral 2 del artículo 162 del Decreto 1510 del 17 de julio de 2013, Ley 7 de 1979 y sus Decretos Reglamentarios, así como las normas que modifiquen, adicionen o complementen la materia. **TRIGÉSIMA SEGUNDA.- LIQUIDACIÓN:** El presente Convenio de Aporte se liquidará de común acuerdo entre ICBF e IBEROAMERICANA, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo. El Acta de Liquidación será firmada por el supervisor y el Representante legal de IBEROAMERICANA, previo visto bueno del Comité técnico del convenio. **TRIGÉSIMA TERCERA.- PACTO FRENTE A LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS – PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL:** Además de lo aquí dispuesto, IBEROAMERICANA se compromete a no contratar o vincular menores de edad para la ejecución del presente convenio, de conformidad con los pactos, convenios y convenciones internacionales legalmente ratificados por Colombia, según lo establece la Constitución Política de 1991 y demás normas vigentes sobre la materia, en particular aquellas que consagran los derechos de los niños. **TRIGÉSIMA CUARTA.- PUBLICACIÓN:** El presente convenio deberá ser publicado por el ICBF en el SECOP. **TRIGÉSIMA QUINTA.- GASTOS:** Los gastos que se ocasionen para la ejecución del presente


convenio serán sufragados por **IBEROAMERICANA. TRIGÉSIMA SEXTA.- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO, EJECUCIÓN Y LEGALIZACIÓN:** El presente convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución del mismo se requiere la aprobación de la garantía única por parte de la Dirección de Contratación del ICBF. Y para la legalización, se requiere el registro presupuestal por parte del ICBF. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

Para constancia se firma en Bogotá D. C., a los

27 DIC. 2013

Por el ICBF,

Por IBEROAMERICANA,



FRANCIA HELENA LÓPEZ LOPEZ  
Subdirectora General.



JAVIER ALFREDO BARRERA PARDO  
Apoderado de Representante Legal

Aprobó: Martha Elena Jaiquel Suarez – Directora de Contratación

Revisó: Kevis Diaz / Nancy Alexandra Sanchez

Proyectó: Juliana Pérez

ANEXO CONVENIO DE APOORTE No. 1709

**PROFESIONALIZACION EN LICENCIATURA EN PEDAGOGIA INFANTIL-  
METODOLOGIA A DISTANCIA- CUNDINAMARCA Y HUILA.**

**CRITERIOS PARA LA SELECCIÓN DE LAS MADRES COMUNITARIAS**

Para la selección de las 300 madres comunitarias (MC) se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. Las Regionales ICBF se encargarán de realizar la convocatoria a las madres comunitarias interesadas en el proceso.
2. Las MC tendrán que ser bachilleres graduadas y tener los resultados del examen de ingreso a la educación superior – ICFES, en cualquiera de sus versiones.
3. En caso de existir una mayor demanda de cupos a la oferta, se seleccionaran las MC, con los siguientes criterios en el orden señalado:
  - a. MC graduados del Técnico en Atención Integral a la Primera Infancia en el convenio ICBF - SENA.
  - b. Luego, se distribuirán los cupos sobrantes de acuerdo al puntaje del ICFES, de acuerdo a la metodología que establezca el Comité Técnico del convenio

**CONDICIONES PARA MANTENER EL APOYO FINANCIERO OTORGADO POR EL ICBF Y EL DESCUENTO DE UNIMINUTO.**

Las condiciones financieras y académicas que se deben informar a las madres comunitarias y agentes educativos para que ellos puedan mantener su condición de beneficiarios de este convenio son las siguientes:

**1- VALOR DE LA MATRICULA Y FORMA DE PAGO**

Los aportes establecidos para su matrícula son los siguientes:

APORTANTE	Nodo de Formación	No. MC	Aporte por Madre Comunitaria
IBEROMERICANA	Bogotá	200	\$ 1.140.000
	Neiva	100	\$ 1.140.000
ICBF	Bogotá	200	\$ 485.200
	Neiva	100	\$ 485.200
MADRES COMUNITARIAS	Bogotá	200	\$ 264.800
	Neiva	100	\$ 264.800



Por lo tanto, cada madre comunitaria deberá realizar un aporte de Matrícula de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS OCHOCIENTOS M/CTE (\$ 264.800) por periodo académico.

De igual forma, cada madre comunitaria pagará adicionalmente los costos adicionales de inscripción, carnetización, certificaciones, derechos de grado y demás a los que hubiere lugar.

Cada madre comunitaria podrá desembolsar los recursos por concepto de matrícula a IBEROAMERICANA, en un único desembolso o podrá solicitar acceso a las líneas de crédito ofrecidas por IBEROAMERICANA.

**Nota:** Las condiciones anteriormente señaladas aplican para el primer periodo académico de la Licenciatura en Pedagogía Infantil a ser realizados en el primer semestre de 2014. Los cooperantes buscarán mantener en similares condiciones financieras los aportes de cada una de las partes involucradas en el proyecto para los siguientes periodos académicos. Lo anterior, sin perjuicio de los ajustes que se produzcan por inflación para los siguientes años.

## 2- PÉRDIDA DEL APOYO FINANCIERO

Cada madre comunitaria podrá perder la condición de beneficiaria del convenio y por lo tanto perder el apoyo financiero para la Matrícula, financiado por ICBF e IBEROAMERICANA, por las siguientes circunstancias:

- a. Pérdida de la condición de Madre Comunitaria o de Agente Educativo de cualquier modalidad de atención a la Primera Infancia del ICBF, bien sea por renuncia o retiro motivado por parte del ICBF.
- b. Por la pérdida del semestre académico según lo establecido en el reglamento estudiantil y demás normatividad de IBEROAMERICANA.
- c. Por la reprobación frecuente de asignaturas que generen un atraso considerable en el Plan de Estudios contemplado para las beneficiarias del convenio, quienes cursan la Licenciatura en Pedagogía Infantil- Metodología a distancia. Estos casos serán revisados por el Comité Técnico del convenio suscrito entre el ICBF e IBEROAMERICANA.

## 3- PERDIDA DE MATERIAS Y PLAZO MÁXIMO DEL SUBSIDIO

- a. En caso de reprobación de una asignatura, cada madre comunitaria asumirá el costo adicional por cada una de las asignaturas que repruebe. La pérdida de asignaturas puede generar retrasos académicos para la madre comunitaria, dado que se tendría que ajustar a los horarios que ofrezca IBEROAMERICANA ordinariamente a los estudiantes no beneficiados por este convenio y a los prerrequisitos establecidos en el Plan de Estudios de la Licenciatura en Pedagogía Infantil.





- b. En ningún caso, los subsidios mencionados en la presente circular cubrirán más de 8 periodos académicos. Si dado el caso, una MC requiere de más tiempo para finalizar la Licenciatura en Pedagogía Infantil, asumirá la totalidad del costo de la matrícula por los periodos adicionales que le tome finalizar la Licenciatura.

Si por alguna razón alguna madre comunitaria pierde el beneficio financiero otorgado por ICBF E IBEROAMERICANA, la MC podrá continuar su formación en los términos y condiciones académicas y financieras que establezca IBEROAMERICANA.

**CARLOS DEL CASTILLO CABRALES**  
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN A PRIMERA INFANCIA

Proyectó: Oscar Eduardo Sosa - Profesional Subdirección de Gestión Técnica para la Atención a la Primera Infancia.

